

Área que clasifica.- Dirección General de Vida Silvestre.

Identificación del documento.- Versión pública de la presente autorización de licencia de colecta científica con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas.- Domicilio, correo y teléfono del titular de la autorización.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones.- Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Firma del titular.- Lic. José Luis Funes Izaguirre.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. L. Funes Izaguirre', written over a set of horizontal lines.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM. SGPA/DGVS/ 05866 /16

MÉXICO, D. F., A 15 - JUNIO - 2016

DR. SANTIAGO NIÑO MALDONADO
FACULTAD DE INGENIERIA Y CIENCIAS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS

Considerando que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para efectuar investigación y colecta científica de flora y fauna silvestres en territorio mexicano y con fundamento en el Artículo 32 Bis fracciones I, III, XXII, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 19 fracción XXV y 32 fracción VI, XVIII, XXI, XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 79, 80 fracción I, 82, 83 y 87 párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 9º. Fracción XII, 97 y 98 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 123 Fracción IV y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Artículo 85, Artículo 88, fracciones I y II, Artículo 105, fracciones II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas (ANP's); las disposiciones relativas de la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional; la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, la Dirección General de Vida Silvestre autoriza la licencia de colecta científica con propósitos de enseñanza para desarrollar las siguientes actividades inherentes al proyecto denominado "Insectos y vertebrados de la Reserva de la Biósfera El Cielo, Tamaulipas":

- Contención de hasta veinte (20) ejemplares de murciélagos de cada una de las siguientes especies: "vampiro común" *Desmodus rotundus*, "vampiro ala blanca" *Diaemus youngi*, "vampiro pata peluda" *Diphylla ecaudata*, "murciélago frutero oscuro" *Enchisthenes hartii*, "murciélago lengüeton de Pallas" *Glossophaga soricina*, "murciélago hocicudo de Curazao" *Leptonycteris curasoae*, "murciélago hocicudo mayor" *Leptonycteris nivalis*, "murciélago orejón californiano" *Macrotus californicus*, "murciélago orejón brasileño" *Micronycteris megalotis*, "murciélago de charreteras menor" *Sturnira lilium*, "murciélago de charreteras mayor" *Sturnira ludovici*, "murciélago oreja embudo mexicano" *Natalus stramineus*, "murciélago desértico norteño" *Antrozous pallidus*, "murciélago mula mexicano" *Corynorhinus mexicanus*, "murciélago mula norteamericano" *Corynorhinus townsendii*, "murciélago moreno argentino" *Eptesicus furinalis*, "murciélago moreno norteamericano" *Eptesicus fuscus*, "murciélago" *Euderma maculatum*, "murciélago mula de Allen" *Idionycteris phyllotis*, "murciélago pelo plateado" *Lasionycteris noctivagans*, "murciélago rojo" *Lasiurus borealis*, "murciélago cola peluda canosa" *Lasiurus cinereus*, "murciélago cola peluda amarilla" *Lasiurus ega*, "murciélago cola peluda norteño" *Lasiurus intermedius*, "murciélago cola peluda de la laguna" *Lasiurus xanthinus*, "miotis orejudo" *Myotis auriculus*, "miotis californiano" *Myotis californicus*, "miotis pata peluda" *Myotis keaysi*, "miotis negro" *Myotis nigricans*, "miotis bordado" *Myotis thysanodes*, "miotis mexicano" *Myotis velifer*, "murciélago crepuscular americano" *Nycticeius humeralis*, "pipistrela del oeste americano" *Pipistrellus hesperus*, "pipistrela del este americano" *Pipistrellus subflavus*, "murciélago amarillo ala negra" *Rhogeessa tumida*, "murciélago con bonete mayor" *Eumops*

Continúa al reverso.../

Hoja 1 de 2

- *perotis*, "murciélago mastín de Pailas" *Molossus molossus*, "murciélago mastín negro" *Molossus rufus*, "murciélago cola suelta de bolsa" *Nyctinomops aurispinosus*, "murciélago cola libre espinosa" *Nyctinomops femorosaccus*, "murciélago cola suelta ancha" *Nyctinomops laticaudatus*, "murciélago cola suelta mayor" *Nyctinomops macrotis* y "murciélago cola suelta brasileña" *Tadarida brasiliensis* para su identificación taxonómica, toma de medidas morfométricas y peso, y su liberación inmediata; como parte de las actividades de formación de estudiantes de licenciatura, maestría y doctorado de la Facultad de Ingeniería y Ciencias de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Las actividades se llevarán a cabo en la RB El Cielo, estado de Tamaulipas. Esta autorización tendrá una vigencia de un (01) año a partir de la emisión de la presente autorización.

La presente se expide con el aval de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, con la colaboración de los CC. Eva Ivette de León González, Juan José Mendoza Robledo, Juan Emmanuel Ortiz Heredia, Tania Concepción Puga Zapata y Eder Jesús Maldonado Camacho de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, debiendo sujetarse obligatoriamente el titular y los colaboradores a las siguientes condiciones:

- 1.- Cumplir con las disposiciones Administrativas, Fiscales y de Sanidad exigibles por las autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales, así como con las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y demás disposiciones legales aplicables.
- 2.- Obligatoriamente y previo al inicio de las actividades de campo deberá contactar al Director(a) y/o encargado(a) de la RB El Cielo, lo anterior para coordinar las actividades de campo con el personal del ANP, presentar su programa de actividades, lista de participantes y fechas en que pretende ingresar al ANP; así mismo se le asignará el personal del ANP que lo acompañará durante los trabajos de campo y deberá acatar las indicaciones y recomendaciones que le haga dicho personal.
- 3.- En todo momento el investigador será responsable de los impactos significativos que haya sobre las poblaciones de la flora o fauna silvestres y sus hábitats, por lo que deberá considerar el riesgo de perturbación del ecosistema, antes de su ejecución y no llevarlo a cabo si el riesgo es alto.
- 4.- Previo al inicio de las actividades de campo, deberá enviar obligatoriamente por escrito y utilizando cualquier medio su programa de trabajo a las Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tamaulipas 01 (834) 318 5254, enviando copia del mismo a la Dirección General de Vida Silvestre. De igual manera, al término de dichas actividades lo notificará a esa Delegación Federal, enviando un reporte detallado por escrito.
- 5.- Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, el responsable del proyecto deberá someter a la consideración de la Dirección General de Vida Silvestre, en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días de concluida la vigencia de la presente, un informe que describa detalladamente las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la problemática del área trabajada, las potenciales alternativas de solución y -en su oportunidad-, la(s) publicación(es) y sobre tiros producto de la investigación.
- 6.- Queda estrictamente prohibido efectuar cualquier aprovechamiento de las especies de flora y fauna silvestres, cualquiera que sea su estatus, excepto lo aquí autorizado; así como realizar actividades en áreas naturales protegidas de México, sean Estatales o Federales, sin previa autorización.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM. SGPA/DGVS/ 05866 /16

MÉXICO, D. F., A 15 - JUNIO - 2016

7.- De acuerdo al Artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente al Capítulo IV, Artículo 97 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autorización no ampara el aprovechamiento de los ejemplares y el material biológico colectados para fines comerciales, ni de utilización en biotecnología.

Se recomienda que durante sus actividades de campo, en el caso de observar ejemplares de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se notifique de ello (la especie, ubicación geográfica y la fecha) a esta Dirección General, en el informe de actividades antes mencionado.

La presente autorización es personal e intransferible y habrá de mostrarse a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten. Así mismo y tomando en consideración lo establecido en el Artículo 87 de la Ley General de Vida Silvestre el titular de la presente deberá contar con el consentimiento previo, expreso e informado de los legítimos propietarios de la(s) tierra(s) donde pretende desarrollar el proyecto.

El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas, dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente, para proceder a la cancelación de la autorización y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL DE VIDA SILVESTRE

YOLANDA AURORA ALANIZ PASINI.

- C.c.p- C. Joel González Moreno.- Director General de Inspección de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, PROFEPA. e-mail: vida_silvestre@profepa.gob.mx, jmejia@profepa.gob.mx
- C. Jesús González Macías.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas.- e-mail: delegado@tamaulipas.semarnat.gob.mx
- C. Carlos Alberto Sifuentes Lugo.- Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental.- e-mail: casifuentes@conanp.gob.mx
- C. David Gutiérrez Carbonell.- Director General de Manejo para la Conservación de Áreas Naturales Protegidas, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. e-mail: daguti@conanp.gob.mx
- C. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- e-mail: coordinacion.sgpa@semarnat.gob.mx
- C. Fernando Sánchez Camacho.- Departamento de Análisis para el Aprovechamiento de Otras Especies. e-mail: fsanchez@semarnat.gob.mx

Archivo General (09/K6-1442/05/16, SICG TAMPS/2016-0000636)

SEMARNAT/SGPA/DGVS/OCT

c:oscar/colecta cientifica/permiso especial_Santiago Niño (murciélagos-Mod C) SUNIVS (15-06-16)

"Por uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".